



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2883/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005925, Ent. N° 4375/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas con la contratación directa con Nokia Uruguay S.A. para la prestación del servicio de soporte técnico de equipamiento provisto por Nokia Uruguay S.A. y repuestos asociados, para las redes de Acceso y MPLS;

RESULTANDO: 1) que con fecha 24/09/21, ANTEL invitó a la empresa Nokia Uruguay S.A. a presentar cotización para la contratación de servicios y mantenimiento para equipos de red de acceso y agregación del fabricante Nokia, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Técnicas. Con fecha 27/09/21, la empresa envió la cotización solicitada y demás documentación requerida;

2) que con fecha 29/09/21, la Unidad Equipos de Acceso de la Administración actuante, informó que:

2.1) es necesario contar con servicios especializados para el mantenimiento técnico y soporte del equipamiento fabricado por la empresa Nokia Solutions and Networks O.Y. (ex Alcatel Lucent), adquirido por ANTEL, el que se encuentra actualmente operativo en la red de datos de la Empresas (equipamiento MPLS y DSLAMs), a fin de contar con asesoramiento por parte del proveedor ante situaciones imprevistas y/o complejas;

2.2) la empresa Nokia Uruguay S.A. acredita ser el único proveedor autorizado en Uruguay para el mantenimiento de equipamiento fabricado por NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS O.Y.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.3) analizada la propuesta remitida por la empresa, se concluye que su oferta cumple con lo solicitado en el Pliego Técnico y se adecúa al mantenimiento que está siendo utilizado para este tipo de equipamiento;

2.4) los precios cotizados son razonables comparados con el soporte que actualmente se encuentra en vigencia, y representan una baja significativa de un 36,9% respecto del contrato anterior;

2.5) no existe sustituto conveniente para el equipamiento ya adquirido al fabricante NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS O.Y. (ex ALCATEL LUCENT);

2.6) en mérito a lo expuesto, se sugiere contratar la oferta presentada por Nokia Uruguay S.A.;

3) que con fecha 22/09/21, luce agregado control de inscripción de la empresa en el Registro Único de Proveedores del Estado, siendo su estado Activo, así como consta acreditada su representación. Se agregó documentación notarial que acredita la representación del firmante de la oferta (apoderado) Alfonso Vilaboa y del firmante Gabriel Costa, en su calidad de Vicepresidente de la empresa;

4) que con fecha 30/09/21, la Gerencia División Operaciones Equipamientos de Redes, manifestó que comparte lo informado por la Unidad Equipos de Acceso, señalando además que Nokia es la empresa que diseñó y fabricó esos equipos y la única que realiza las actualizaciones de software y suministra los repuestos, por lo que se sugiere su contratación;

5) que con fecha 07/10/21, la Gerencia de Contabilidad Presupuestal informó que:

5.1) las asignaciones presupuestales que rigen para el ejercicio 2021 son las aprobadas para el ejercicio 2021 por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 110/21 de fecha 12/04/21, a nivel de precios enero – junio 2020, ampliadas en sus partidas no limitativas;

5.2) las asignaciones presupuestales que rigen para el ejercicio 2022 y 2023 son las aprobadas para el ejercicio 2021, por el Poder Ejecutivo por Decreto



TRIBUNAL DE CUENTAS

N° 110/21 de fecha 12/04/21, a nivel de precios enero – junio 2020, a nivel de precios enero-junio 2021, de prórroga automática; y

5.3) el Objeto No Limitativo: 298011 (Anexo 1) presenta disponibilidad para los gastos que se tratan en todos los ejercicios de la reserva N° 1185 (Anexo 2 y 3);

5.4) el Objeto Limitativo: 1770001 (Anexo 1) presenta disponibilidad para los gastos que se tratan en todos los ejercicios de la reserva N° 1186 (Anexo 2 y 3).

6) que luce glosado el Acuerdo de Confidencialidad suscrito entre la Administración y la empresa con fecha 21/10/19, relativo a la información que sea facilitada por la parte emisora a la receptora, aquella que han intercambiado y/o pueden llegar a intercambiar durante su relación comercial, cuyo plazo de vigencia se acordó en diez años;

7) que con fecha 06/10/21, la Administración realizó reserva de recursos 1185 y 1186 por las sumas de U\$S 340.000 y U\$S 33.000 respectivamente;

8) que con fecha 18/10/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, tras relacionar las actuaciones que le precedieron justificando la necesidad de la contratación, la admisibilidad de la propuesta técnica, la razonabilidad de los precios cotizados y la no existencia de informe discordante por parte del área técnica, sugirió la adjudicación de la contratación a Nokia Uruguay S.A., según su propuesta recibida con fecha 27/09/21, por un monto total de U\$S 1.671.400 (IVA incluido), al amparo de lo dispuesto en el artículo 33, literal D), numeral 3 del T.O.C.A.F;

9) que con fecha 25/10/21, la División Contrataciones, la Gerencia Área Gestión de Contrataciones y la Gerencia General brindaron su conformidad con la contratación de referencia;

10) que por Resolución N° 1485/21, Acta N° 2852 de fecha 04/11/21, el Directorio de ANTEL, tras señalar que la empresa oferente posee la autorización del fabricante para brindar el servicio de soporte técnico



TRIBUNAL DE CUENTAS

de las redes objeto de la contratación en forma exclusiva en la República Oriental del Uruguay, no teniendo sustituto conveniente, dispuso aprobar la adjudicación, sujeta a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, a la empresa Nokia Uruguay S.A., según su propuesta recibida con fecha 27/09/21, por un monto total de U\$S 1.671.400 (IVA incluido), rigiendo el Acuerdo de Confidencialidad de fecha 21/10/19;

11) que con fecha 12/11/21, la Gerencia de Contabilidad Presupuestal especificó que los informes de disponibilidad de fecha 07/10/21 antes referidos continuaban vigentes;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33, literal D), numeral 3) del T.O.C.A.F establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine *"la adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución por elementos similares. Las marcas de fábrica de los distintos productos y servicios no constituyen por sí mismas causal de exclusividad, salvo que por razones técnicas se demuestre que no existen sustitutos convenientes. En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, acompañando el informe con la fundamentación respectiva"*;

2) que en el presente caso, conforme lo afirmado por la Administración, se ha configurado la causal de excepción invocada en razón de que se contrata un servicio cuya fabricación es exclusiva de la oferente, no teniendo sustituto conveniente, por lo que el gasto resultante no merece objeciones legales;

3) que la confidencialidad oportunamente pactada entre las partes se ajusta a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 18.381 de fecha 21/10/19 (Resultando 6);



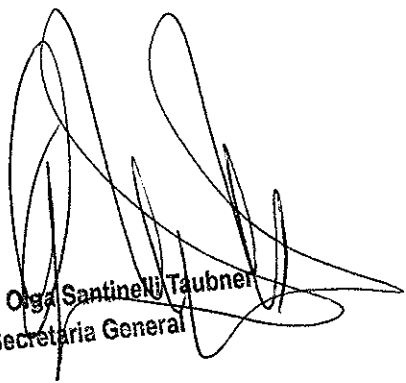
TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la presente contratación;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de U\$S 1.671.400 (IVA incluido), previo control de su imputación al grupo adecuado, con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General